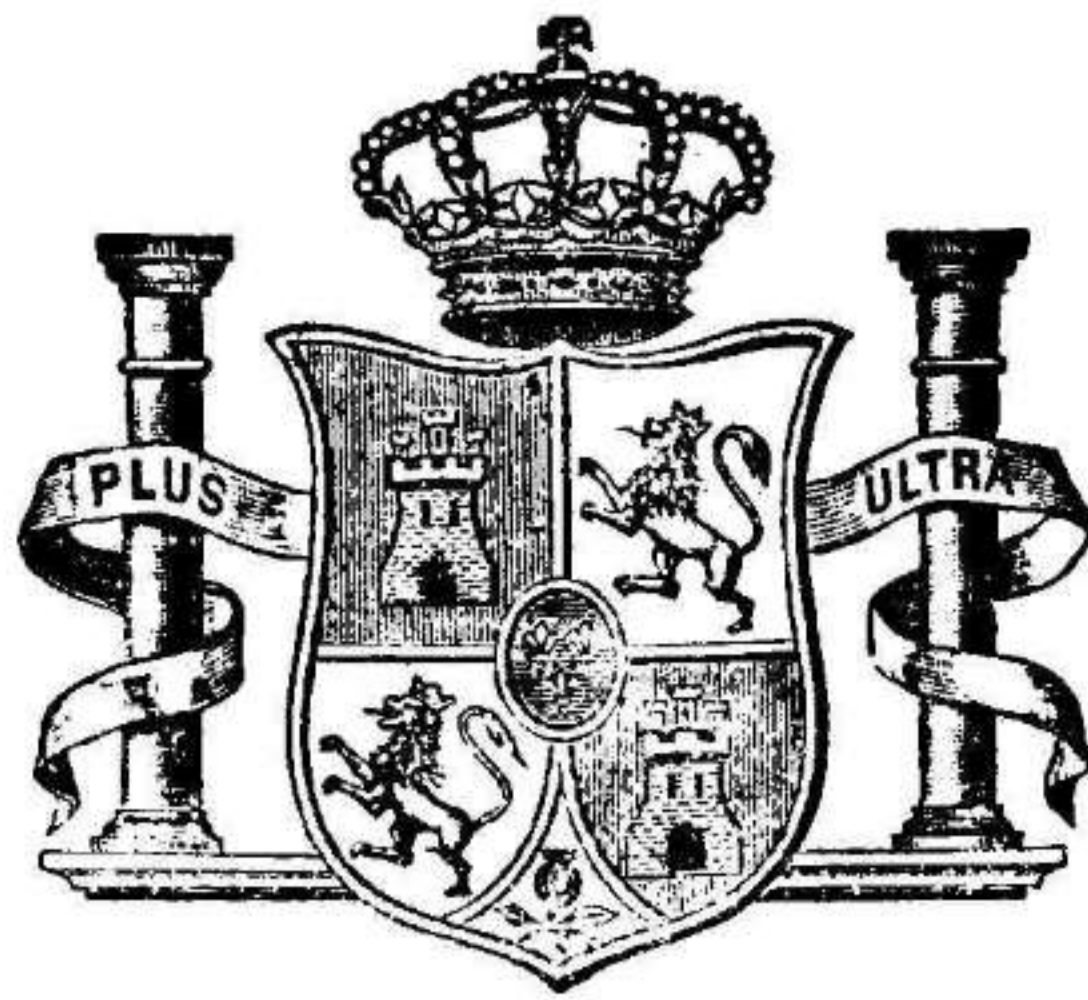


Boletín



Oficial

• DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Gaceta del día 19 de Mayo.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en comunicación de hoy, el Excmo. Sr. Doctor Don Eugenio Gutiérrez me dice que S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en satisfactorio estado.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) y las demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Delegación Regia de Pósitos, creada por virtud de la ley de 23 de Enero de 1906, tiene atribuciones propias, misión definida, altos deberes que cumplir y derechos indiscutibles en que apoyar su gestión.

Las disposiciones vigentes le otorgan amplias facultades para llevar á cabo los trabajos de investigación, de liquidación y de transformación de los caudales de los Pósitos, y de esa amplitud de facultades atribuidas á una sola personalidad se espe-

ra el vigoroso impulso que ha de normalizar el funcionamiento de dichos establecimientos, desterrando viciosas prácticas y corrigiendo deficiencias y dilaciones que tantos y tan graves males vienen ocasionando á los colonos y á los propietarios de pequeños fundos.

La ley de 26 de Junio de 1877 creó con el mismo fin que hoy tiene la Delegación Regia las Comisiones permanentes de Pósitos, y es incuestionable que, derogada ésta por la vigente, no sería ni prudente ni realizable que existieran dos mecanismos administrativos con los mismos deberes, con iguales medios de acción y con idéntica finalidad.

Al instituirse la Delegación Regia y comenzar sus funciones este Centro por mandamiento de la ley se mermaron las de las Comisiones permanentes, que ni tienen hoy objeto definido que cumplir, ni cabe, en buena práctica administrativa, encomendarles servicio alguno, porque carecen de base preceptiva para realizarlo.

La ley, por otra parte, al facultar en su art. 10 al Ministro que suscribe para suprimir ó modificar estas Corporaciones, consideró la subsistencia de ellas; y es natural que así lo hiciera, porque cuando no fueran sus funciones incompatibles, dificultarían ó retardarían las de la Delegación Regia, que por su propia naturaleza habrán de ser rápidas y ejecutivas.

Con las Inspecciones por la ley creadas, con los Ingenieros agrónomos como auxiliares de estos servicios, con las facultades amplias y decisivas de que dispone y con el conocimiento del estado en que se halla la dirección de los Pósitos, ten-

drá la Delegación suficientes medios para realizar una labor tan enérgica, tan eficaz, tan beneficiosa, como demandan las necesidades de una ejemplar administración y los intereses de las clases agricultoras, evitando trámites y procedimientos que siempre se traducen en perjudiciales demoras, acabando con esos arcaísmos administrativos que tanto y tan directamente han contribuido á la confusión que hoy existe, y sacando de la duda y de la obscuridad esas cantidades, hoy más nominales que verdaderas, para convertirlas en capitales efectivos y provechosos.

Atendiendo, pues, á las consideraciones expuestas, y de acuerdo con la Delegación Regia de Pósitos, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Comisiones permanentes de Pósitos que venían funcionando en las provincias en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877.

Art. 2.º Los Ingenieros de las Secciones agronómicas que hasta ahora han desempeñado el cargo de Secretarios de las referidas Comisiones, ó las personas que la Delegación Regia creyese oportuno designar serán los encargados de tramitar en sus respectivas provincias los expedientes de Pósitos é informarlos cuando el referido Centro lo juzgare oportuno.

Art. 3.º Quedan asimismo capacitados dichos funcionarios para dirigirse, por medio de los Gobernadores, á los Ayuntamientos, Diputaciones y Autoridades civiles de las provincias en demanda de datos y antecedentes que se relacionen con el servicio que se les ha encomendado.

Art. 4.º Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de la ley vigente sobre Pósitos, se considerará á los Ingenieros agrónomos de las provincias como funcionarios dependientes de la Delegación Regia.

Dado en Palacio á dieciseis de Mayo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se convoque un concurso para cubrir ocho plazas de Veterinario tercero, en el Cuerpo de Veterinaria militar, y que los ejercicios de oposición para las mismas den principio el día 9 de Septiembre próximo venidero, en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte y con sujeción á las «bases y programa» aprobados por Real orden de 26 de Abril último y publicados en el núm. 94 del *Diario oficial* de este Ministerio y en la *Gaceta de Madrid* núm. 122, correspondiente al día 2 del mes actual. Es, al propio tiempo, la voluntad de S. M. que los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presenten las instancias documentadas en la Sección de Sanidad de este Ministerio, en donde

los interesados firmarán en las listas de inscripción para las oposiciones, hasta el día 6 del próximo mes de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1907.—Loño.—Señor.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Mecánica racional, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Silió.
(*Gaceta del día 16 de Mayo*).

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular sobre renovación de Juntas periciales de territorial.

Dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900 y circular de la Dirección general de Contribuciones de 11 de Junio de 1901, que la renovación bienal de las Juntas periciales de territorial y Comisiones de evaluación que preceptúa el art. 32 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, tenga efecto en el mes de Julio de los años que corresponda, en vez de serlo en el de Enero que establecía dicho art. 32, y á fin de que con la oportuna anticipación puedan hacerse los nombramientos que proceden en el corriente año para reemplazar á la mitad de los individuos de dichas Juntas que deban cesar y cubrir las vacantes que en las mismas existan, los Sres. Alcaldes Presidentes de aquéllas se servirán remitir á esta Administración, antes del día 15

de Junio próximo, la propuesta en terna á que se refiere el art. 31 del citado reglamento, la cual habrá de ajustarse al modelo que á continuación se inserta, y en cuya confección

se tendrá muy presente cuanto preceptúan los expresados artículos.

Del interés de los Sres. Alcaldes, porque este servicio no se retrase, espero habrán de darle puntual cum-

plimiento, evitando recuerdos y la adopción de medidas coercitivas.

Palencia 16 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

(Modelo á que se refiere la precedente circular.)

Ayuntamiento de.....

PROPUESTA en terna de los contribuyentes de este distrito que pueden ser nombrados por la Administración de Hacienda de la provincia para reemplazar en la Junta pericial de territorial á los Vocales de la misma que deben cesar en el corriente año, conforme al art. 31 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Número de peritos repartidores que deben componer la Junta, igual al de Concejales que corresponden al Ayuntamiento.....

Vocales posesionados en 1905, que deben continuar hasta el año de 1909.

NOMBRES.	CATEGORÍA.	VECINDAD.	Contribución que satisfacen. Pesetas Cts.
----------	------------	-----------	--

NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Propietarios.

.....
.....
.....

Suplentes.

.....
.....

NOMBRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Propietarios.

.....
.....
.....

Suplentes.

.....
.....

<i>Número de Vocales que deben nombrarse en el corriente año.</i>	Por el Ayuntamiento.	{ Propietarios..
		{ Suplentes..
	Por la Administración.	{ Propietarios..
		{ Suplentes..

NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

Propietarios.

.....
.....
.....

Suplentes.

.....
.....

Propuesta en terna para los..... Vocales que corresponde nombrar á la Administración.

Mayores contribuyentes.

.....
.....
.....

Medianos contribuyentes.

.....
.....
.....

Mínimos contribuyentes.

.....
.....
.....

Hacendados forasteros.

.....
.....

En á de de 1907.

EL ALCALDE, Por acuerdo del Ayuntamiento, EL SECRETARIO,

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Becerril de Campos.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Gero Paredes, Mariano..	Rosales.	Tienda de tejidos.	148 >
Ibáñez Diez, Valentín. . .	Butrón.	Idem.	148 >
Morais, Teodoro.	Real Santa María.	Idem.	148 >
Pompeyo, Vidal.	Fuerte de Cuatro Calles.	Almacenista de vinos por mayor.	116 >
Ovejero Doyague, Hipólita. . .	San Pelayo.	Mercería.	66 >
Doyague, Dióscoro.	Paloma.	Idem.	66 >
Olivares Abastas, Lúcio.	Carnicerías.	Tienda de ultramarinos.	66 >
Alario, Inocencio.	Ronda Lázaro.	Taberna.	39 >
Martín, Pantaleón.	Nazarenos.	Idem.	39 >
Doncel, Basilio.	Regalados.	Idem.	39 >
León, Toribio.	Canueva.	Venta carnes frescas.	40 >
Iglesias del Valle, Anacleto.	Real Santa María.	Idem.	40 >
León, Lázaro.	Madera.	Idem.	40 >
Salán Matía, Francisco.	Paloma.	Idem.	40 >
Andrés, Daniel.	Medio.	Idem.	40 >
Jato Doncel, Juan.	Corro Pastores.	Idem.	40 >
Crespo Herrerros, Estéban.	Plaza Mayor.	Comestibles.	40 >
Doyague Sangrador, Antonio.	Idem.	Idem.	40 >
Trancho Andrés, Raimundo.	Arrabal de Santa Eugenia.	Mesonero.	25 >
Gero Trancho, Mariano.	Carnicerías.	Idem.	25 >
Crespo García, Estéban.	San Pelayo.	Abacería.	25 >
Torio de la Calva, Mariano.	Pósito.	Idem.	25 >
Martín Guerra, Pantaleón.	Alta.	Idem.	25 >
García, Gabriel.	Puente Gallardo.	Idem.	25 >
Guerra Torres, Lorenzo.	Barbancho.	Idem.	25 >
Doyague Rodríguez, Agustín.	Arrabal de Santa Eugenia.	Idem.	25 >
Crespo Arredondo, Claudio.	Fuerte de Cuatro Calles.	Tienda de aceite.	20 >
Boto, Pascual.	Hospital.	Idem.	20 >
Crespo Arredondo, Mateo.	San Pedro.	Idem.	20 >
Alonso Domínguez, Félix.	Corro Redondos.	Café económico.	20 >
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Cisneros, Andrés.	Corro Zaratana.	Comisionista granos.	104 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Martínez, Ramón.	Extramuros (molino henar).	Molino harinero, una piedra.	20 >
Martínez, Ramón.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica permanente.	3 >
<i>Profesiones de Orden judicial</i>			
Márcores Martín, Francisco.	Medio.	Secretario del Juzgado municipal.	22 >
<i>Profesiones del Orden civil.</i>			
Redondo Aguayo, Natalio.	Pósito.	Farmacéutico.	56 >
Sangrador de la Portilla, Eufrasio.	Tarrañas.	Veterinario.	38 >
Pelayo Torres, Gonzalo.	Plaza.	Idem.	38 >
Fernández López, Evencio.	Real Santa María.	Idem.	38 >
<i>Artes y oficios</i>			
Olivares Paniagua, Pedro.	Tarrañas.	Confitero.	68 >
Fernández Ibáñez, José.	Pósito.	Barbero.	18 >
Serrano, Domingo.	Regalados.	Carretero.	18 >
Martínez López, Sabino.	Medio.	Idem.	18 >
Rodríguez, Juan.	Canueva.	Idem.	18 >
Fuente, Demetrio (de la).	Regalados.	Herrero.	18 >
Guzón Hernando, Gregorio.	Real Santa María.	Idem.	18 >
Ruiz Sangrador, Juan.	Alta.	Idem.	18 >
Doncel Arias, Rafael.	Real San Miguel.	Carpintero.	18 >
García Martínez, Rafael.	Idem.	Panadero.	18 >
Crespo Doncel, Pedro.	Huerto.	Idem.	18 >
Hernando, Marcela.	Barbancho.	Idem.	18 >
Sangrador Juárez, Manuel.	Zaratana.	Idem.	18 >
Sangrador Alonso, Manuel.	Abilio Calderón.	Idem.	18 >
Sangrador Rodríguez, Andrés.	Real Santa María.	Panadero.	18 >
Sangrador Alonso, Mariano.	Capillas S. Pedro.	Idem.	18 >
García Paredes, Santiago.	Butrón.	Sastre.	18 >
Sahagún, Felipe.	Idem.	Sillero.	18 >
Bouis, Marcial (de los).	Plaza.	Barbero.	18 >

Apellidos y nombres de los contribuyentes.

Calle y número de su casa habitación.

Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

Cuota para el Tesoro. — Pesetas.

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 1.^a</i>			
Zapico Ruíz, Julio.	Real, 3.	Ferretería.	165 >
Magide Casado, Pedro.	Idem, 1.	Idem.	165 >
Pérez Cabeza, Agapito.	Idem, 5.	Idem.	165 >
Minas de Castilla.	Idem.	Venta de tejidos.	148 >
Marín Benito, Cesáreo.	Plaza Constal., 2.	Idem.	148 >
Rodríguez Docampo, Venancio.	San Venancio, 3.	Idem.	148 >
<i>Clase 6.^a</i>			
Ayestarán, José (Hijos de).	Real, 29.	Vinos al por mayor.	116 >
Navamuél Fernández, Alejandro.	Plaza Constal., 2.	Idem.	116 >
Arenas González, Vicente.	San Sinforiano.	Idem.	116 >
<i>Clase 8.^a</i>			
Alvarez Alvarez, José.	San Venancio, 11.	Ultramarinos.	66 >
Cordero Diez, Dionisio.	Real, 12.	Idem.	66 >
Rueda Francisco, Pedro.	Porquera.	Idem.	66 >
<i>Clase 9.^a</i>			
Navamuél Fernández, Alejandro.	Plaza Constal., 2.	Café.	40 >
Ayestarán Vázquez, Juan.	Real, 29.	Idem.	40 >
Maestro Alvarez, José.	Libertad, 16.	Expendedor carnes.	40 >
Arenas González, Anibal.	Costanilla, 2.	Idem.	40 >
Tejerina García, Baldomero.	Real.	Idem.	40 >
Pérez Revilla, Alejandro.	Revilla.	Taberna.	39 >
Fernández Fernández, Evaristo.	Idem.	Tienda de vinos.	39 >
Martín Aguado, José.	Cillamayor.	Idem.	39 >
Fernández Revilla, Claudio.	Idem.	Idem.	39 >
<i>Clase 10.^a</i>			
Reyero Fernández, Mariano.	Libertad, 14.	Vendedor de relojes.	34 >
Alonso Alvarez, Ramón.	Idem, 16.	Idem.	34 >
<i>Clase 12.^a</i>			
Capillas García, Mariano.	Teatro, 1.	Vendedor cacharros.	20 >
Fernández Revilla, Claudio.	Cillamayor.	Tablajero.	20 >
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Alonso Gómez, Ramón.	Bolaredo, 3.	Lavadero de ropas.	18 40
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Alonso Ferragut y Compañía, José.	Gijón.	Fábrica de electricidad 90 kilowatts.	607 50
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica permanente.	91 12
Alvarez Alvarez, José.	San Venancio, 11.	Molino harinero.	125 40
Minas de Castilla, Compañía.	Barruelo.	Fábrica de pan.	40 >
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Benito García, Aurelio.	Brañosera.	Herrador de bueyes.	20 >
Pérez Saíz, Jaime.	Plaza, 4.	Veterinario.	38 >
Rodríguez Macho, Jesús.	San Luis, 2.	Farmacéutico.	56 >
Ayestarán Vázquez, José.	Plaza de las Heras, 1.	Idem.	56 >
González Olmo, Bruno.	San Sinforiano.	Confitero.	68 >
Miguel Castilla, Celestino.	Plaza de las Heras, 3.	Idem.	68 >
García León, León.	Plaza, 3.	Panadería.	28 >
Quevedo González, Manuel.	Libertad, 4.	Idem.	28 >
Fierro Rey, Pedro.	Real, 21.	Barbero.	18 >
González González, Mariano.	Cillamayor.	Idem.	18 >
Pérez Cabeza, Agapito.	Real, 5.	Hojalatero.	18 >
Valbuena Abián, Francisco.	Idem, 2.	Sastre.	18 >
Rubio Rodríguez, Antonio.	Idem, 17.	Idem.	18 >
Morante Calderón, Dionisio.	Idem, 21.	Idem.	18 >
Palomino Fernández, Tomás.	Plaza, 2.	Zapatero.	18 >
Mediavilla Medrano, Urbano.	Libertad, 8.	Zapatero.	18 >
<i>Ayuntamiento de Bustillo de la Vega.</i>			
<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Temprano Pascual, Manuel.	Del Medio, 13.	Venta de vino al por menor.	30 >
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Prado Salas, Filiberto.	Iglesia, 1.	Molino harinero.	40 >
El mismo.	Idem.	Por el empleo de fuerza hidráulica.	4 >
Poza Grajal, Ricardo.	Despoblado.	Molino harinero.	40 >
El mismo.	Idem.	Por el empleo de fuerza hidráulica temporal.	4 >
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Lera Pérez, Alejandro.	Era, 3.	Carpintero.	14 >
Miguel Varona, Mateo.	Bustillo.	Idem.	14 >
Mediavilla Diez, Pedro.	Idem.	Herrero.	14 >
Hospital Revilla, Arsenio.	Idem.	Carretero.	14 >

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
--	---------------------------------------	--	----------------------------------

Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 4.^a</i>			
Bolado Montañés, Francisco	Plaza del Pozo...	Ferretero por menor	136
<i>Clase 8.^a</i>			
Melero Polo, Joaquín	Paneras.....	Tienda ultramarinos	60
<i>Clase 9.^a</i>			
Carriedo Tejedor, Sinforiano	Mayor.....	Venta por menor de carnes frescas	32
Carriedo Tejedor, Simón	Plaza del Pozo...	Idem.....	32
Tejedor Alcántara, Bernardo	Salvador.....	Idem.....	32
Arrabal Alcántara, Aureliano	Navío.....	Tienda comestibles	32
Carlón Milano, Eugenio	Cuesta.....	Idem.....	32
<i>Clase 11.^a</i>			
Cermeño García, Aquilino	Mulatero.....	Mesón.....	20
Alcántara Guerra, Alejandro	Idem.....	Abacería.....	20
Polo Igelmo, Rufino	Mayor.....	Idem.....	20
<i>Clase 12.^a</i>			
Tejedor Riaño, Tiburcio	Mulatero.....	Tablajero.....	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Cuevas Panero, Rufino	Tejar.....	Horno de teja.....	11 20
Lera Laso, Apolinar	Navío.....	Confitero.....	60
Fernández García, Angel	Empedrada.....	Farmacéutico.....	50
Cano Riaño, Manuel	Mayor.....	Practicante.....	14
Hernández Fernández, Lorenzo	Navío.....	Idem.....	14
Fernández Guerra, Gregorio	Salsipuedes.....	Veterinario.....	32
Escudero Mansilla, Pedro	Constitución.....	Idem.....	32
Guaza Villaruel, Porfirio	Mayor.....	Secretario del Juzgado municipal	22
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Fernández Guerra, José	Lienzos.....	Carpintero.....	14
Prieto Humanes, Lúcio	Plaza del Pozo...	Idem.....	14
Aparicio Conde, Perfecto	Navío.....	Carretero.....	14
Aparicio Conde, Petronilo	Tejar.....	Idem.....	14
Agudo Gutiérrez, Santos	Cuesta.....	Herrero.....	14
Bartolomé Gago, Severino	Idem.....	Idem.....	14
Mansilla López, Julian	Sobaco.....	Horno de cocer pan	14
Zorita Mansilla, Cirilo	Mulatero.....	Idem.....	14
Sánchez Frechoso, Trinidad	Escuela.....	Panadero.....	14
Villares Pérez, David	Tejar.....	Sastre.....	14
<i>Tarifa 5.^a—Clase 1.^a</i>			
Sevilla González, Dionisio	Sobaco.....	Vendedor de carnes frescas	13
<i>Clase 2.^a</i>			
Bartolomé Melero, Lope	Salvador.....	Horno de cocer pan	6
García Milano, Faustino	Santa María.....	Idem.....	6
García Ruiz, María	Salvador.....	Idem.....	6
Huerta Espeso, Carmen	Lienzos.....	Idem.....	6
Melero de la Roza, Eustasio	Mulatero.....	Idem.....	6
Polo Igelmo, Deogracias	Salsipuedes.....	Idem.....	6
Prieto Mateo, Juan	Cuesta.....	Idem.....	6
Rodríguez del Rey, Trinidad	Barriojuto.....	Idem.....	6
Ríos Saldaña, Ruperta	Mulatero.....	Idem.....	6
Tejo López, Manuel	Lienzos.....	Idem.....	6

Ayuntamiento de Brañosera.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Sociedad Esperanza de Reinosa	Vallejo Orbó.....	Comestibles y bebidas	60
La misma Sociedad	Idem.....	Carnes frescas	16
Martínez González, Adolfo	Brañosera.....	Taberna.....	30
El mismo Adolfo	Idem.....	Carnes frescas	32
Mediavilla Bejo, Angel	Idem.....	Idem.....	16
Río González, Pedro (del)	Salcedillo.....	Taberna.....	30
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Sociedad Esperanza de Reinosa	Vallejo Orbó.....	Fábrica de cok	377
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Doce Fernández, José	Idem.....	Herrero.....	14

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Medina Miguel, Mariano	Carros, 3.....	Taberna.....	30
Villasur Ruiz, Zenona	Iglesia, 6.....	Idem.....	30
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Salán Adánez, Lorenzo	Carros, 1.....	Herrero.....	14

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
--	---------------------------------------	--	----------------------------------

Ayuntamiento de Boada de Campos.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Andrés Alvarez, Rufino	Vieja.....	Taberna vendiendo vinos del país al por menor	30

Ayuntamiento de Bahillo.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Lerones Garrido, Isidoro	Carretas.....	Tejidos é hilados por menor	114
Lerones Garrido, Florencio	Mayor.....	Quincalla y géneros ultramarinos	84
Calle Campo, Epifanio	Idem.....	Abacería	20
Alvarez, Segundino	Humilladero.....	Tablajero	16
Lerones García, Próspero	Mayor.....	Idem.....	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Castrillo Rojo, Vicente	Humilladero.....	Molino 2 piedras	47 50
Castrillo Rojo, Vicente	Idem.....	Empleo fuerza hidráulica parcial	2 37
<i>Tarifa 4.^a—Orden civil.</i>			
Castrillo Rojo, Vicente	Humilladero.....	Farmacéutico	50
Callejo Magdaleno, Julian	Idem.....	Veterinario	32
<i>Artes y oficios.</i>			
Borregán Garrido, Roque	Fuente.....	Carpintero	14
Calle Bravo, Macario	Carretas.....	Idem.....	14
Guerra Ibáñez, Rogelio	Cruz.....	Idem.....	14
Calle Bravo, Antonio	Idem.....	Carretero	14
González Garrido, Eugenio	Humilladero.....	Herrero	14
Monzón Viejo, Filoteo	Mayor.....	Panadero	14
Lerones González, Modesto	Humilladero.....	Idem.....	14
Garrido Campo, Cándido	Mayor.....	Zapatero	14
Ruiz Valle, Quintín	Hospital.....	Idem.....	14
Medina Hervás, Quintín	Fuente.....	Idem.....	14
Antolín, Timoteo	Mayor.....	Idem.....	14

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alouso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, Agentes y funcionarios de la Policía judicial la busca de las alhajas y efectos sustraídos á Don Manuel Sánchez Sama, y son los siguientes:

800 libras esterlinas en oro.
21 monedas de oro, Argentinas.
21 medias libras esterlinas.
Un portamonedas de plata.
1.000 pesetas en monedas de plata inglesa y de varias Naciones.

Dos sortijas de oro con brillantes y un ajustador.

1.050 pesetas en billetes del Banco de España de 100, de 50 y 25 pesetas.

Dos talones del ferrocarril de tres baules con destino á Toledo.

Dos décimos de Lotería comprados en la Coruña.

Una cartera de bolsillo, de piel de Rusia.

Dos alfileres de corbata, uno con un brillante grande de figura escuadra con brillantes alrededor.

Otro de brillantes más pequeños.

Otro alfiler de corbata, de oro, con un ramo de perlas.

Un frasco conteniendo medio kilo de perlas, tapado, lacrado y sellado con una moneda.

Unos cigarros habanos de hoja.

800 gramos de oro en pepitas y bolas naturales.

Al propio tiempo se interesa á dichas Autoridades que caso de ser habidos dichos efectos y alhajas, las pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Palencia á dieciseis de Mayo de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Feliciano Hernánz de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente para la constitución de la Junta del partido y formación de las listas de Jurados, he acordado señalar el día veintinueve del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para proceder al sorteo de los Vocales que como mayores contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte de dicha Junta.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á quince de Mayo de mil novecientos siete.—Feliciano Hernánz.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Francisco Serra.